Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo

Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Portugal

(95/C 200/03)

- 1. Pese a que las Islas Azores no entran, hasta el 30 de junio de 1998, en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno portugués, de conformidad con la letra e) del artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 6 de julio de 1994 relativa a la ampliación de capital, garantías de crédito y exenciones fiscales existentes en favor de la compañía TAP, ha decidido aplicar lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, con el fin de imponer, a partir del 1 de enero de 1996, obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares explotados en las nueve rutas de vuelo citadas a continuación:
 - Lisboa/Funchal/Lisboa
 - -- Lisboa/Porto Santo/Lisboa
 - Oporto/Funchal/Oporto
 - -- Oporto/Porto Santo/Oporto
 - Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa
 - Lisboa/Terceira/Lisboa
 - Lisboa/Terceira/Horta/Lisboa
 - Lisboa/Horta/Lisboa
 - Funchal/Ponta Delgada/Funchal
- 2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:
 - En cuanto al número de frecuencias mínimas:
 - Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 58 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 51 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno, es decir, al menos 6 frecuencias diarias.
 - Ruta Lisboa/Porto Santo/Lisboa, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año, pudiendo ser circulares por Funchal.
 - Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 4 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año.
 - Ruta Oporto/Porto Santo/Oporto, una frecuencia de ida y vuelta semanal durante la estación de verano.
 - Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 14 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 9 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno.
 - Ruta Lisboa/Terceira/Lisboa, 7 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año, pudiendo ser una de ellas circular por Horta.
 - Ruta Lisboa/Horta/Lisboa, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año, pudiendo ser una de ellas circular por Terceira.
 - Ruta Funchal/Ponta Delgada/Funchal, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y una frecuencia de ida y vuelta semanal durante la estación de invierno.

— En cuanto al horario:

- Se deben operar las frecuencias siguientes entre las 8 horas y las 19 horas:
 - i) Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 34 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 31 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno.
 - ii) Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 3 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y dos frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno.

Estas frecuencias deben distribuirse regularmente sobre toda la franja horaria indicada cuando se deban operar varias frecuencias diarias.

- Se deben operar las frecuencias siguientes entre las 8 horas y las 21 horas:
 - i) Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 12 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de verano y 7 frecuencias de ida y vuelta semanales durante la estación de invierno (las demás frecuencias deben operarse durante la estación de verano y la estación de invierno entre las 6 h 30 y las 21 horas.
 - ii) Ruta Lisboa/Terceira/Lisboa, 5 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año.
 - iii) Ruta Lisboa/Horta/Lisboa, 2 frecuencias de ida y vuelta semanales durante todo el año.

— En cuanto a la capacidad:

La capacidad mínima semanal ofrecida será la siguiente:

- Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 6 670 plazas sobre el conjunto del año y 135 toneladas de carga durante la estación de verano y 127 toneladas de carga durante la estación de invierno.
- Ruta Lisboa/Porto Santo/Lisboa, 243 plazas y 5 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 480 plazas y 10 toneladas de carga durante todo el
- Ruta Oporto/Porto Santo/Oporto, 110 plazas y 2 toneladas de carga durante la estación de verano.
- Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 1 848 plazas y 121 toneladas de carga durante la estación de verano y 1 400 plazas y 95 toneladas de carga durante la estación de invierno.
- Ruta Lisboa/Terceira/Lisboa, 855 plazas y 7 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Lisboa/Horta/Lisboa, 200 plazas y 2 toneladas de carga durante todo el año.
- Ruta Funchal/Ponta Delgada/Funchal, 235 plazas y 5 toneladas de carga durante la estación de verano y 118 plazas y 2 toneladas de carga durante la estación de invierno.

Tan pronto como los coeficientes medios de ocupación del conjunto de los transportistas en una ruta aérea sobrepasen el 70 % durante el período homologado mencionado, la capacidad mínima que debe ofrecerse se incrementará en proporción al aumento constatado. Dicho aumento se notificará a todos los transportistas que exploten la ruta de que se trate, por correo certificado con seis meses de antelación respecto de la fecha de aplicación efectiva. Al mismo tiempo, la modificación de la capacidad deberá notificarse a la Comisión Europea y se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

- En cuanto a las frecuencias y capacidad suplementarias:

Durante el período que corresponde a las fiestas de Navidad y de Año Nuevo, las frecuencias y capacidades suplementarias que deben ofrecerse como mínimo serán las siguientes:

 Ruta Lisboa/Funchal/Lisboa, 40 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 4 720 plazas y 100 toneladas de carga.

- Ruta Oporto/Funchal/Oporto, 12 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 534 plazas y 32 toneladas de carga.
- Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 10 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 1 330 plazas y 25 toneladas de carga.

Durante el período de las vaccaciones escolares de verano, entre junio y septiembre, las frecuencias y capacidades suplementarias que deben ofrecerse como mínimo serán las siguientes:

- Ruta Lisboa/Ponta Delgada/Lisboa, 5 frecuencias de ida y vuelta suplementarias correspondiendo como mínimo a 590 plazas y 13 toneladas de carga.
- Ruta Oporto/Ponta Delgada/Oporto, una frecuencia de ida y vuelta suplementaria correspondiendo como mínimo a 132 plazas y a 2 toneladas de carga.

Cuando se interrumpan las rutas entre el Continente y Funchal y Ponta Delgada debido a las malas condiciones meteorológicas o a acciones de huelga que afecten a los servicios de los transportes aéreos, es preciso asegurar frecuencias suplementarias con el fin de garantizar una oferta diaria mínima de 1 500 plazas y de 30 toneladas de carga para las rutas entre el Continente y Funchal y de 600 plazas y 10 toneladas de carga para las rutas entre el Continente y Ponta Delgada.

Estas capacidades suplementarias deben ofrecerse tan pronto como sea posible reanudar la explotación de las rutas y hasta que se haya despejado el tráfico acumulado durante la interrupción de la explotación.

— En cuanto a la categoría de las aeronaves utilizadas:

Las rutas deben estar garantizadas por aparatos turborreactores de una capacidad mínima de 90 plazas (1).

— En cuanto a las tarifas:

La estructura de las tarifas aéreas debe incluir:

- Una tarifa de referencia de clase económica sin restricciones que no podrá ser superior a:
 - i) Entre Lisboa y Funchal o Porto Santo: 51 600 escudos ida y vuelta.
 - ii) Entre Oporto y Funchal o Porto Santo: 66 200 escudos ida y vuelta.
 - iii) Entre Lisboa y Ponta Delgada, Horta y Terceira: 72 800 escudos ida y vuelta.
 - iv) Entre Funchal y Punta Delgada: 51 600 escudos ida y vuelta.
- Una gama de tarifas reducidas adaptadas a la demanda y sujetas a condiciones particulares (Pex, Excursión, etc.).
- Se reservan tarifas reducidas a los residentes de las regiones autónomas afectadas, a los estudiantes cuyo domicilio o centro de enseñanza esté situado en el territorio de las regiones autónomas afectadas y a los miembros de equipos deportivos de las regiones autónomas concernidas cuando se desplacen con el fin de participar en competiciones deportívas oficiales que se celebren dentro del territorio continental de Portugal. Estas tarifas máximas son las siguientes:
- Para las rutas entre cualquier aeropuerto portugués continental y cualquier aeropuerto de la región autónoma de Madeira:
 - i) 27 000 escudos ida y vuelta para los residentes.
 - ii) 19 600 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - iii) 31 600 escudos ida y vuelta para los miembros de equipos deportivos.
- Para las rutas entre cualquier aeropuerto portugués continental y cualquier aeropuerto o aeródromo de la región autónoma de Azores:
 - i) 43 100 escudos ida y vuelta para los residentes.
 - ii) 29 500 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - iii) 44 800 escudos ida y vuelta para los miembros de equipos deportivos.

⁽¹⁾ En relación con la explotación de los aeropuertos de Funchal y Horta, veáse Aeronautical Information of Portugal (AIP).

- Para las rutas entre cualquier aeropuerto de la región autónoma de Madeira y cualquier aeropuerto de la región autónoma de Azores:
 - i) 19 600 escudos ida y vuelta para los estudiantes.
 - ii) 31 600 escudos ida y vuelta para los miembros de equipos deportivos.

Estas tarifas reducidas están sujetas al sistema de cuotas (prorrateo) según la normativa internacional vigente, cuando otro transportista traslade a los pasajeros dentro de cada región autónoma.

El Gobierno portugues revisará estas tarifas máximas cada año de acuerdo con el tipo de inflación previsto, corregido con un 3 % aproximadamente. Esta revisión será notificada a los transportistas que exploten las rutas de que se trata, por correo certificado con 90 días de antelación respecto de la fecha de aplicación efectiva. Al mismo tiempo, deberá notificarse a la Comisión Europea y se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. La tarifa para los residentes no podrá, en ningún caso, ser superior al 60 % de la tarifa de referencia en clase económica, debiendo mantenerse esta proporción respecto de las tarifas para estudiantes y para miembros de equipos deportivos.

Excepcionalmente, si la tarifa fuera revisada a la baja, los transportistas que quisieran por este motivo dejar de explotar las rutas de que se trata podrán interrumpir sus servicios siempre que respeten un preaviso de tres meses.

— En cuanto a la continuidad de los servicios:

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de los vuelos cancelados por razones directamente imputables al transportista no debe exceder, por campaña aeronáutica IATA, del 2 % del número de vuelos previstos.

Excepto en caso de fuerza mayor, los retrasos superiores a 15 minutos directamente imputables al transportista no pueden no afectar a más de un 15 % de los vuelos.

Los servicios deben garantizarse durante al menos un año civil y, salvo en el caso excepcional mencionado, no podrán interrumpirse si no es mediante un preaviso de 6 meses.

— En cuanto a la comercialización de los vuelos:

Los vuelos deben ser comercializados mediante al menos un sistema informatizado de reserva.

En vista de la importancia y la especificidad de las rutas de que se trata, así como del carácter excepcional de los requisitos relacionados con la continuidad de los servicios, se informa a los transportistas de lo siguiente:

- los transportistas que se propongan comenzar la explotación de una o más rutas sujetas a las presentes obligaciones, deberán presentar previamente un plan económico que atestigue su capacidad para explotar tales rutas durante un año con arreglo a las obligaciones impuestas;
- los transportistas deberán presentarse para la explotación de una o más rutas con arreglo a las obligaciones impuestas y sin solicitar compensación antes del 31 de octubre de 1995;
- la interrupción de la explotación de las rutas de que se trata sin haber respetado el preaviso previsto por las obligaciones de servicio público mencionadas tendrá como consecuencia la imposición de sanciones administrativas pecuniarias.

Por último, se informa a los transportistas comunitarios de que incumbirá a la Dirección General de la Aviación Civil controlar el respeto de las obligaciones de servicio público que se imponen por la presente.